

la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos y Aplicación de Planes de Estudios.

MINISTERIO DE TRABAJO

18672 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1977 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio de 1977, páginas 15141 a 15154, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3.º, número 2.3, donde dice: «Acordar el nombramiento y cese de los Jefes de Servicio y asimilados del Servicio Social, así como asignar puestos de trabajo y situaciones de destino del personal», debe decir y añadirse: «Acordar la asignación de puestos de trabajo y situaciones de destino del personal a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de estos Estatutos».

En el artículo 9.º, 1, donde dice: «desestimar», debe decir: «desestimada».

La sección segunda, en vez de aparecer entre los artículos 16 y 17, debe aparecer entre los artículos 19 y 20.

En el artículo 27, 13, donde dice: «dentro del plazo de quince días naturales», debe de añadirse: «a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista».

En el artículo 27, 13, donde dice: «se elevará al Director general de Trabajo, para su aprobación», debe añadirse: «la correspondiente propuesta de nombramiento, que tendrá carácter vinculante».

En el artículo 27, 14, donde dice: «diente propuesta de nombramiento, que tendrá carácter vincu», debe de omitirse.

En el capítulo 4.º, donde dice: «cargos, cobertura de vacantes y traslados», debe decir: «cargos, nombramientos, cobertura de vacantes y traslados».

En el artículo 52, 3, donde dice: «el funcionario que se reintegre en», debe decir: «el funcionario que se reintegre a».

En el artículo 67 se ha omitido el apartado 2, que debe decir: «2. Para el percibo de estas pagas extraordinarias será necesario que el interesado lleve prestando un año completo de servicios ininterrumpidos, inmediatamente anterior a la fecha en que corresponda el devengo. En otro caso, se abonará la parte proporcional correspondiente por dozavas partes, contándose por mes completo la fracción de éste.»

En el artículo 81, donde dice: «se le exigirá, salvo en el supuesto previsto en el número 4 del artículo 78, el reintegro», debe decir: «se le exigirá, salvo en el supuesto previsto en el número 5 del artículo 55 en el que deberá constituir garantía formal de abono de la cuota mensual, el reintegro».

En la disposición transitoria segunda, punto 5, donde dice: «La integración se efectuará con efectos del 1 de enero de 1978», debe decir: «La primera integración se efectuará con efectos de 1 de octubre de 1977, y la primera ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 62, número 2, con efectos de 1 de enero de 1978».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18673 *RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dictan normas para la adquisición de aceites crudos de girasol, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1018/1977, de 23 de abril.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1018/1977, de 23 de abril, por el que se establecen los precios má-

ximos de venta de los aceites de semillas para la presente campaña y para la campaña de comercialización del aceite crudo de girasol 1977/78, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del 21 de julio de 1977, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Adquisición de aceites por el FORPPA

a) Oferentes.

1. Todas las Empresas extractoras de aceite de semillas que presenten puntualmente declaraciones mensuales de producción y existencias en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura podrán formular ofertas de venta de sus aceites crudos de girasol.

Estas declaraciones mensuales deberán hacerse en todo caso, incluso si no hubiera existencias, y se referirán a todas las semillas oleaginosas.

b) Aceites.

2. Las ofertas se referirán exclusivamente a aceites crudos de girasol procedentes de la producción nacional de semilla de girasol de la campaña 1977-78.

c) Presentación de ofertas.

3. Las ofertas deberán presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique la Empresa extractora, debiendo ir acompañadas, con fotocopias debidamente refrendadas por la Delegación Provincial de Agricultura, de la serie de declaraciones mensuales de producción y existencias formuladas a partir de agosto de 1977.

4. El período de presentación de ofertas comenzará el 1 de agosto de 1977 y finalizará el 15 de julio de 1978.

d) Calidades y precios de adquisición de los aceites.

5. Los aceites crudos de girasol susceptibles de ser ofertados estarán sujetos a las especificaciones que se indican en el anexo número 1 de la presente Resolución.

6. Los precios de adquisición por el FORPPA de los aceites crudos de girasol serán para cada bimestre de la campaña los que resulten de aplicar las fórmulas siguientes:

Aceite crudo de girasol cuya acidez libre expresada en ácido oleico es	Precio, Ptas/Kg.
De hasta el 1 por 100	74,50 - 0,80 Ph
De más del 1 por 100 y hasta el 2 por 100.	73,755 - 0,792 Ph

Siendo Ph el precio en pesetas por kilogramo de la harina de soja de 44-45 por 100 de proteína sobre planta molturadora.

Para cada bimestre, Ph se determinará obteniendo la media de las cotizaciones que se registren en los veinte primeros días del mes anterior al bimestre y que se refieren al segundo mes del bimestre en cuestión y al mes siguiente.

El SENPA, en base a los datos que le faciliten las Empresas extractoras, determinará el Ph correspondiente a cada bimestre.

Se tomará por precio base el que resulte para el primer bimestre de la campaña. Si el precio que resulte para los siguientes bimestres, en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, no difiere en más o menos cinco por ciento del precio base de cesión, se mantendrá dicho precio. Si la variación fuera superior, el precio de cesión, así como el de adquisición, serán los que resulten.

7. Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos en venta en el centro de recepción y en el plazo que se señale por el SENPA, formalizándose al efecto la correspondiente «Acta de entrega y recepción provisional», que será suscrita por el vendedor, el apoderado del centro de recepción y por un funcionario de la Jefatura Provincial del SENPA.

Si el centro que se señale para recibir los aceites se encontrara en otra provincia, el incremento del gasto de transporte que pudiera originarse quedará a cargo del FORPPA y su importe se hará efectivo por el SENPA con arreglo a las tarifas que correspondan.

8. Al recibir la oferta se procederá a una toma de muestras en los almacenes del ofertante para comprobar si las características de los aceites corresponden a las establecidas en el anejo 1 de la presente Resolución.

La identificación y características de calidad antes citadas se determinarán en todos los casos mediante análisis realizados en laboratorios oficiales o en el Instituto de la Grasa de Sevilla.

Al recibir la mercancía en el centro receptor se realizará la comprobación de peso y se tomarán nuevas muestras para contrastar con la de la oferta.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación la práctica de análisis contradictorio realizado en un laboratorio oficial o en el Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptándose como definitivo el dictamen que se emita.

Los gastos de estos análisis serán por cuenta del perdedor.

Si como consecuencia de los análisis se comprobara que los aceites no reúnen las características exigidas, los vendedores serán responsables de todos los gastos y daños que puedan originarse.

9. La aceptación y clasificación definitiva de los aceites ofertados en venta se realizará por el SENPA.

Una vez realizada la aceptación definitiva se formalizarán por el SENPA los oportunos contratos de compraventa, en nombre y representación del FORPPA.

Firmados los correspondientes contratos de compraventa, se procederá a abonar el importe de los aceites comprados.

El modelo de contrato será el del anexo número 2.

10. El SENPA remitirá semanalmente al FORPPA la relación detallada de las ofertas de ventas recibidas, y por el FORPPA se procederá a la provisión de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos. El SENPA remitirá mensualmente al FORPPA relación detallada de los contratos realizados.

II. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA

f) Redistribución y precios de venta.

11. Los aceites crudos de girasol adquiridos por el FORPPA serán distribuidos por el SENPA de forma que cumplan con la mayor efectividad la misión de regular el mercado de los aceites comestibles.

12. Los precios de venta de los aceites crudos de girasol adquiridos por el FORPPA serán, para cada bimestre, los que resulten de aplicar las fórmulas siguientes:

Aceite crudo de girasol cuya acidez libre expresada en ácido oleico es	Precio, Ptas/Kg.
De hasta el 1 por 100	77,00 - 0,80 Ph
De más del 1 por 100 y hasta el 2 por 100.	76,23 - 0,792 Ph

siendo Ph el precio de la harina de soja determinado en la forma indicada en la norma número seis de la presente Resolución.

13. Las personas o Entidades autorizadas legalmente para ejercer el comercio o industria del aceite y que deseen ser adjudicatarios de aceites crudos de girasol, propiedad del FORPPA, se dirigirán al SENPA, indicando cantidad y calidad del aceite que deseen adquirir, así como el centro de recepción del que deseen retirarlo.

14. Realizada la adjudicación provisional, el SENPA comunicará a los interesados la obligación de ingresar el importe de los aceites en la cuenta que a estos efectos se señale por el FORPPA.

Al propio tiempo el SENPA comunicará al FORPPA la adjudicación provisional realizada, el nombre del interesado y la cantidad que procede ingresar.

Comprobado el ingreso por el FORPPA, éste lo comunicará inmediatamente al SENPA para la adjudicación definitiva.

El SENPA, a la vista de la comprobación del ingreso que realice el FORPPA, expedirá la orden de entrega al almacén correspondiente.

El SENPA procederá a la entrega de la cantidad de aceite adjudicado, levantándose el acta correspondiente, que será

suscrita por el adjudicatario, el apoderado del centro de recepción y por un funcionario de la Jefatura Provincial del SENPA.

15. Mensualmente el SENPA remitirá al FORPPA relación detallada del movimiento de aceite habido en los almacenes.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEXO NUMERO 1

ESPECIFICACIONES PARA EL ACEITE DE GIRASOL BRUTO

1. Será el producto obtenido por presión o extracción con disolventes, de las distintas variedades de «*Heliantus annuus*», debiendo estar exento de mezcla con otros aceites o grasas y cumplir los siguientes criterios de pureza:

Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gas

Acido graso	Porcentaje en peso referido a la fracción de ácidos grasos		
	Valores extremos		Valor típico
(C12:0)	Cero a trazas		
(C16:0)	Trazas		
(C18:1)	5,0 - 8,0		6,0
(C14:0)		0,2	
(C18:0)	3,0 - 6,0		4,0
(C18:1)	18,0 - 37,4		27,0
(C18:2)	50,0 - 70,0		60,0
(C18:3)		—	
(C20:0)	0,2 - 1,2		0,5
(C22:0)		1,0	
(C22:1)		—	
(C24:0)		—	

Los valores extremos son orientativos y no excluyen la posibilidad de encontrar valores fuera de este intervalo.

La presencia de ácido mirístico es indicio de adulteración con grasa animal, la cual debe confirmarse mediante la identificación del colesterol.

La determinación de ácidos grasos se realizará de acuerdo con los Métodos Oficiales de Análisis de Aceites y Grasas del Ministerio de Agricultura.

2. Sus características de identificación determinadas sobre aceite seco y filtrado serán las determinadas en la Norma UNE 55 095.

3. La acidez libre no será superior al 2 por 100, expresada en ácido oleico.

El aceite deberá estar libre de acidez mineral u otros ácidos orgánicos extraños al aceite.

4. La humedad y materias volátiles en estufa a 105° C no será superior al 0,5 por 100

5. Las impurezas insolubles en éter de petróleo no excederán del 0,3 por 100 referido a aceite seco.

6. El sedimento por centrifugación, operando a 15° C, no será superior al 2 por 100.

7. El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 50 unidades amarillas y ocho unidades rojas de la escala Lovibond.

8. Deberá estar exento de olor a rancio.

9. Dará reacción negativa en la prueba de jabón.

Los análisis se realizarán según las correspondientes normas oficiales del Ministerio de Agricultura.

OFERTA EXPEDIENTE NUMERO

FECHA PRESENTACION/19.....

CONTRATO-EXPEDIENTE DE COMPRAVENTA DE ACEITES CRUDOS DE GIRASOL

OFERTA DE VENTA DE ACEITES CRUDOS DE GIRASOL Y DECLARACION DE CALIDAD Y CANTIDAD

Don con D. N. I. número, como representante de, con número de identificación fiscal, con domicilio en, provincia de, calle de, número, de conformidad con las normas reguladoras de la actual campaña, OFRECE para su adquisición por el FORPPA, a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, la cantidad de kilogramos de aceite crudo de girasol que cumple los requisitos de calidad exigidos, que actualmente se encuentra almacenado en la calle de, número, de la localidad de, provincia de, DECLARANDO al propio tiempo que la cantidad y calidad son las consignadas, no obstante lo cual se somete al resultado del análisis que se practique, inicial o contradictorio, en su caso, que acepto como definitivo.

El precio a aplicar a esta partida será el que corresponda a su fecha de aceptación definitiva, de acuerdo con el resultado de los análisis y con arreglo a lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de fecha

La entrega de estos aceites se efectuará en el lugar y durante el plazo que por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se señale, siendo a nuestro cargo los gastos de transporte hasta el almacén o depósito designado si el mismo está situado en la provincia en que el aceite se encuentra. En el caso de que el almacén asignado se encuentre en provincia distinta a aquella en que está localizado el aceite, el FORPPA se hará cargo del incremento que por esta circunstancia sufra el gasto de transporte.

El hecho de suscribir la presente oferta-declaración implica aceptar cuanto ha sido dispuesto, con carácter general, sobre la actual campaña, así como las normas específicas y condiciones que deben reunir los aceites, y admite expresamente la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta oferta.

Y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la presente, en ejemplar quintuplicado, en a de de 19..... (Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

JEFATURA PROVINCIAL DE

DILIGENCIA: Con esta ficha se acepta provisionalmente la anterior oferta, que queda registrada en esta Jefatura Provincial del SENPA con el número

....., a de de 19.....
(Firma y sello)

DILIGENCIA para hacer constar que en el día de hoy se comunica al ofertante que se señala el almacén de sito en para la entrega del aceite ofrecido, cuya operación debe quedar terminada el día

....., a de de 19.....
(Firma y sello)

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION PROVISIONAL

En a las horas del día de de 19....., en los locales de calle número REUNIDOS: De una parte, don en representación del Servicio Nacional de Productos Agrarios de de otra, don con domicilio en provincia de en su calle número que actúa en nombre de la firma según acredita debidamente, y de otra, don como del almacén receptor, PROCEDEN a comprobar los (1) (.....) kilogramos de aceite crudo de girasol que cumple los requisitos de calidad establecidos en la Resolución del FORPPA de fecha que la citada firma, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la actual campaña, ha ofrecido en venta al FORPPA, a través del SENPA, entregando provisionalmente en este almacén de y depositado en el mismo en la siguiente forma, con condiciones organolépticas buenas.

Trujal o depósito	Kilos	Acidez en la entrega	Trujal o depósito	Kilos	Acidez en la entrega	Trujal o depósito	Kilos	Acidez en la entrega
.....
.....
.....
.....
Suma y sigue	Suma y sigue	Total

A fin de determinar la calidad de estos aceites se obtienen muestras reglamentarias, que serán analizadas por un laboratorio oficial, de cada uno de los trujales y depósitos, según actas números Su dictamen o el del análisis contradictorio, en su caso, tendrá carácter definitivo. Hasta conocer estos resultados permanecerán los trujales-depósitos precintados por el ofertante y por esta Jefatura Provincial bajo la custodia del señor Apoderado o Encargado del almacén receptor.

Si los análisis fuesen de conformidad, se aceptará el aceite entregado, formalizándose, si así se acuerda, la operación de compraventa. En caso contrario, el ofertante se obliga a retirar los aceites, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, así como los correspondientes a los análisis efectuados.

El ofertante manifiesta conocer lo dispuesto en las normas reguladoras de la actual campaña, encontrándose de acuerdo con todas las operaciones que han sido verificadas en la entrega de estos aceites, en prueba de lo cual firma la presente en unión de los actuantes.

Por la Jefatura Provincial del SENPA,

Por el ofertante,

Por el almacén receptor,

(1) En letra y cifra.

DILIGENCIA:

Expedido talón número contra la cuenta especial abierta para esta operación en el Banco de España de esta capital.

....., a de de 19.....

El Jefe provincial,

D., en su calidad de de la firma comparece en (1) de

Por el Secretario de la misma se le notifica la aceptación de su oferta de venta de aceite, realizada por acuerdo del ilustrísimo señor Director general del SENPA de fecha, entregándole copia literal de dicha resolución, manifestando que se da por enterado de la misma y conviene y admite expresamente las condiciones y circunstancias que en dicha resolución se expresan.

Exhibe documento nacional de identidad número, expedido en con fecha Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Como consecuencia de ello, declara recibir en este acto de dicho Organismo el talón número contra c/c. abierta en el Banco de España de esta capital para la «Operación compra de aceite de la Campaña 19...../.....», por un importe de (2) (.....) pesetas, dándome con ello por satisfecho y liquidado del valor de kilogramos de aceite de entregados y vendidos al F. O. R. P. A., a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y entregados a éste según consta en este expediente de compraventa.

Y para que conste, firmo el presente recibo y expediente, en quintuplicado ejemplar, del que uno queda en mi poder, en a de de 19.....

(1) El SENPA de Madrid o Jefatura Provincial del SENPA de (2) En cifra y letra.